Año de 1937 | Lunes 27 de Septiembre | Núm. 127

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

Circular sobre homenaje al GENERAL VARELA

La serie continuada de éxitos y de aciertos, que ha constituído para el M. I. Sr. D. Fernando Sanz Revuelta, Canónigo Magistral de esta S. I. Catedral, la predicación del solemne novenario de la Virgen de la Fuencisla, tuvo en el día de ayer feliz culminación con la propuesta que, desde el púlpito, hizo a la Capital y a la Provincia segovianas, de que se honraran proclamando como hijo adoptivo, entrañablemente querido, al heroico General VARELA.

Tan oportuna iniciativa tuvo el mérito excepcional de haber interpretado y recogido un estado de opinión latente en la muchedumbre segoviana, como resultante del cariño y admiración que en todos y cada uno de los pechos segovianos se siente hacia quien supo granjearse uno y otra con los alardes de su valor y con los efluvios constantes de su atrayente simpatía. Si los hechos hablan, plasmada queda la prueba de cuanto vengo diciendo en los vítores y aclamaciones que acompañan al bilaureado General, cuando es advertida su presencia por el pueblo, sin preparaciones artificiosas, con admirable espontaneidad en las calles de nuestra aristocrática capital y al paso por la más humilde y modesta de nuestras aldeas.

No puedo yo ceder a nadie el honor de recoger la iniciativa y de encauzar su ejecución. La dignidad de quien la lanzó; el lugar preeminente y sagrado de su lanzamiento y mi condición de primera autoridad en la provincia de carácter civil, me imponen ese deber que adquiere en mi corazón categoría de agradecido privilegio. Por eso, a las veinticuatro horas de vertida la idea, desde el periódico oficial, dicto reglas encaminadas a su ordenada y lucida realización, bien seguro de que el entusiasmo popular, discurriendo por estos cauces, dará al homenaje en proyecto caracteres de apoteósis.

Vayan, pues, las siguientes recomendaciones:

Primera. Todos los Ayuntamientos de la provincia que quieran participar en el homenaje al General VARELA, adoptarán en la primera sesión que celebren el acuerdo de nombrarle hijo adoptivo de su respectivo pueblo.

Segunda. Oportunamente se enviará por este Gobierno a todos los Ayuntamientos un impreso, en el cual se transcribirá el acuerdo a que se refiere la regla anterior en forma de certificación del acta, siendo suficiente que se llenen los huecos de nombres y fechas, firmando el Secretario con el V.º B.º del Alcalde y el sello municipal.

Tercera. Estas certificaciones serán enviadas con toda urgencia a la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial, con tiempo suficiente para que obren en aquella dependencia antes del día 10 del próximo mes de Octubre.

Cuarta. La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, en la primera sesión que celebre después del 10 de Octubre, adoptará, si le place, el acuerdo de nombrar al General VARELA hijo adoptivo de la provincia, sacando del acta en que así conste la oportuna certificación que, encabezando la de todos los pueblos, formará en un libro artísticamente encuadernado.

Quinta. Los títulos de hijo adoptivo de la provincia de Segovia y de su Capital, se extenderán en la forma que aconseje su buen gusto a cada una de sus Corporaciones representativas.

Sexta. En el día que se fijará oportunamente y que bien pudiera preceder a la festividad de San Frutos, Patrono de la Ciudad, se hará entrega, en acto de bien preparada solemnidad, al heroico General VARELA, por el Alcalde de la Ciudad, del título de hijo adoptivo de la misma; por el Presidente de la Excma. Diputación provincial, del de hijo adoptivo de la provincia de Segovia, y por mí mismo, del libro, que constituirá el recuerdo permanente del origen plebiscitario de aquellos nombramientos.

Séptima. A este acto y a los que se organicen, de carácter religioso o profano, con este motivo, serán invitados todos los pueblos de la provincia, recomendándose, desde ahora, la asistencia de comisiones de cada uno de ellos, o cuando menos, la del Alcalde.

Octava. Los pueblos que deseen enviar algún conjunto de muchachas ataviadas al estilo segoviano antiguo, o cuadro de bailes o juegos típicos, deberán participarlo a este Gobierno antes del día 10, para tenerlo en cuenta al confeccionar el programa.

Novena. Finalmente, a todos los actos que se organicen, será invitada una autorizada representación de la provincia de Cádiz, con objeto de que los paisanos del ilustre General VARELA puedan ser testigos presenciales de la admiración y cariño que la provincia de Segovia siente por su heroico salvador: representación que resultará totalmente prestigiada, si se logra el intento de que sea presidida por el más grande de nuestros poetas y uno de los más altos valores de la España Nueva, el insigne gaditano José M.ª Pemán.

Ahí tenéis, segovianos, marcado un camino a seguir.

Ya sé que lo seguiréis.

Que la iniciativa lanzada ayer en la Dama de las Catedrales, por uno de nuestros más ilustres hijos, tendrá una magnífica y resonante realización.

Y que lograréis con vuestra conducta, que el corazón del General VARELA, cubierto por sus dos cruces laureadas y protegido constantemente por la sagrada reliquia regalada por uno de nuestros más grandes Pontífices, al latir con su ardiente amor a España y a su patria chica, la perla de Andalucía, sienta también fervorosa predilección por Segovia, porque a sus títulos de Muy Noble y Muy Leal haya añadido también el de Muy Agradecida.

POR CRISTO REY   SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 27 de Septiembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

Sres. Alcaldes de la provincia de Segovia.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Por subsistir las causas que motivaron el Decreto-Ley de primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. Los procedimientos a que se refiere en sus artículos primero, segundo, tercero y quinto el Decreto-Ley de primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis que hubiesen quedado en suspenso hasta el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete, en virtud de lo dispussto en dichos artículos, continuarán suspendidos hasta el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Siempre que en los citados artículos se hace alusión al día primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete, se entenderá que es al mismo día y mes de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo tercero. La suspensión del procedimiento prevenida en el repetido Decreto-Ley, no tendrá lugar cuando se trate de hacer efectivos cualquier clase de créditos del Estado, de la Provincia o del Municipio.

Dado en Burgos a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E., 22 Sepbre., n.º 337.)

2433

DIPUTACION PROVINCIAL

AÑO DE 1937

Arbitrio sobre la energía eléctrica desarrollada en la provincia mediante aprovechamiento hidráulico

Autorizada por la Superioridad la Excma. Diputación provincial para cobrar el arbitrio expresado, por esta circular se requiere a las Sociedades, Compañías o particulares, bien sean arrendatarios, usufructuarios o propietarios, en la actualidad o en lo sucesivo, de aprovechamientos hidráulicos dentro de los límites de la provincia o subsidiariamente los dueños o propietarios de dichos aprovechamientos, para que dentro del término *de veinte días naturales* presenten a esta Presidencia declaración por escrito (una por cada uno de los aprovechamientos que posean), en que bajo la responsabilidad a que haya lugar se expresará:

A) El nombre y domicilio de la persona o entidad obligada al pago de derechos por este arbitrio.

B) El número de la concesión aprovechada, denominación del rio o barranco en que se hace el aprovechamiento, término municipal y partido en que están emplazadas las obras, capacidad del salto expresada en caballos de vapor (HP.)

C) Cantidad de energía, expresada en kilowatios año, producida en los doce meses cumplidos inmediatos anteriores al que se hace la declaración.

Si esta cantidad no pudiera fijarse exactamente por no tener la Central productora contadores o aparatos para determinarla, se fijará por aproximación, atendiendo a los elementos de producción dispuestos en la Central respectiva.

D) Cantidad de energía eléctrica expresada en kilowatios año de producción presumible en un año, a partir de la fecha de la declaración calculada por la producción en el año anterior, con el aumento o disminución consiguiente al aumento o disminución en el número o pontencialidad de las máquinas que han de funcionar en aquel año.

E) Fecha, firma del declarante, con expresión, en su caso, de la representación que ostente.

Para cuanto a los interesados pueda convenirles, se advierte que la Ordenanza respectiva se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 de Febrero de 1935, en cuyos artículos 13 y siguientes aparecen consignadas las responsabilidades en que por la ocultación o defraudación del arbitrio puedan incurrir.

Los señores a quienes interesa la presente circular que no presenten en el expresado *plazo de veinte días* los documentos que se citan anteriormente, serán clasificados como en el año anterior, a no ser que hechas las investigaciones necesarias, resultare mayores cantidades de tributación por el expresado arbitrio, en cuyo caso se aumentarán dichas cuotas, y sin que por ello tengan derecho a reclamación alguna.

Segovia, 25 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

Circular sobre aprovechamiento de piedras, tierras, etc.

Comprendido en el presupuesto de ingresos de la Excma. Diputación provincial y aprobado por la Superioridad el arbitrio de diez céntimos de peseta por metro cúbico sobre la extracción y aprovechamiento de piedra, arenas, arcillas, barros, gredas, cales, y sos, ocres y otros de índole análoga, dedicados al comercio o industria en términos comprendidos dentro de la superficie de la provincia, por la presente se requiere a las Sociedades, Compañías o particulares poseedores en la actualidad o que posean en lo sucesivo yacimientos de las sustancias expresadas, bien se trate de propietarios, arrendatarios o simplemente usufructuarios y ya se haga el aprovechamiento de yacimientos o minas o canteras o se aproveche de la superficie, alcanzando también a la que se emplea en las obras de carretera, etcétera, para que en un *plazo de veinte días naturales*, presenten a esta Presidencia una declaración por escrito por cada aprovechamiento de minas, canteras, tejera, etc., que posean, en la que bajo la responsabilidad a que haya lugar se expresarán:

A) El nombre y domicilio de la persona o entidad obligada al pago de derechos por este arbitrio.

B) El término municipal, sitio o pago donde se halla situado el aprovechamiento o sustancias objeto del arbitrio.

C) Cantidad de sustancias, expresada en metros cúbicos o toneladas, producida en el año anterior y si el aprovechamiento estuviera utilizándose menor tiempo en los meses desde que empezó a funcionar.

D) Firma del declarante, con expresión, en su caso, de la representación que ostente.

La Ordenanza respectiva se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de Noviembre de 1931, donde los interesados pueden enterarse de cuanto les convenga y en particular de las responsabilidades en que incurren por ocultación y defraudación a que dé lugar este arbitrio.

Se advierte, por último, que los señores a quienes interesa la presente Circular que no remitan en el expresado *plazo de veinte días* los documentos que se citan anteriormente, serán clasificados para su pago en virtud de la cuota del año anterior, si una vez que se hagan las investigaciones necesarias no resultasen mayores cantidades de tributación por el expresado arbitrio, sin que por ello tuvieran derecho a reclamación alguna.

Segovia, 25 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

2391

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria

CIRCULAR

Con el fin de llevar a efecto del mejor modo posible el servicio en lo que se refiere a la formación de los repartimientos por rústica y pecuaria, juzgo conveniente, teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926, hacer a los Ayuntamientos y Juntas periciales las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publicaron en el número 111 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 16 de Septiembre de 1927, que son los que ordena la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927 (*Gaceta* del 24 del mismo mes).

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición, serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el repartimiento en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Pasado el 15 de Noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del repetido reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

2.ª Siendo fijos e invariables los cupos que se designan a cada término municipal, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad en la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas y a los aumentos o disminuciones por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

3.ª Se seguirán formando como hasta ahora los repartimientos individuales, consignando en su cabeza a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos corresponda al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en el modelo.

Los contribuyentes se harán figurar en los repartimientos por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir el segundo apellido, como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, colocándose en primer término a los vecinos y a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración asigna a cada pueblo, por cada grupo de riqueza, entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, reducir la riqueza reconocida a la que afirmen que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

4.ª Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los repartimientos, sólo serán admisibles cuando se refieran a los siguientes casos: 1.°, aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento y sus apéndices; 2.°, estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por ciento no autorizado.

5.ª A los repartimientos se unirán:

a) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otro motivo de adquisición; deslinde de las mismas y líquido imponible que corresponde a cada una.

b) Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución.

c) Otro de las que lo estén temporalmente, consignando las fechas de comienzo y término del beneficio.

d) Otro que acredite haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario (ocho días, a partir del día 25 de Octubre próximo) y que se han unido las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo; y

e) Una escala del número e importe de las cantidades que paguen los contribuyentes hasta 10 pesetas; de más de 10 hasta 20; de más de 20 hasta 30; de más de 30 hasta 40; de más de 40 hasta 50; de más de 50 hasta 100; de más de 100 hasta 200; de más de 200 hasta 300; de más de 300 hasta 500; de más de 500 hasta 1.000; de más de 1.000 hasta 2.000; de más de 2.000 hasta 5.000 y de 5.000 en adelante.

6.ª Del repartimiento, que se confeccionará con arreglo al modelo número 3, se sacará una copia y una lista cobratoria con arreglo al modelo número 7, teniendo presente que serán cantidades anuales a recaudar de una sola vez y en el segundo trimestre, las que no excedan con todos sus recargos de 20 pesetas; semestrales a recaudar en dos veces y en los trimestres primero y segundo, las que excediendo de 20 pesetas con todos sus recargos, sin pasar de 40 pesetas; trimestrales a recaudar en cada uno de los cuatro trimestres, las que excedan de 40 pesetas con todos sus recargos.

7.ª El reintegro de los repartimientos originales será con pólizas de 1,50 pesetas por pliego, y las copias y listas cobratorias, como asimismo las certificaciones y estados que en el original y copia habrán de acompañarse, con timbres móviles de 0,25 pesetas por pliego en aquellos documentos y por certificación o estado en estos documentos.

8.ª Las Corporaciones municipales en cuyos términos municipales existan fincas de propiedad de capellanías, obras pías o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, a fin de qu la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso puedan presentarse para el cobro de recibos.

9.ª En tanto no se disponga lo contrario, subsiste y por tanto deberá de ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1938, el recargo transitorio.

Igualmente habrá de ser incluído el recargo correspondiente para remediar la crisis obrera por aquellos Ayuntamientos que estuvieran autorizados para ello.

En dichos documentos cobratorios para 1938, después del total de las columnas que se utilicen normalmente, se habilitará una en la que figure el importe del recargo transitorio y otra para totalizar con las anteriores.

A continuación de la columna que se acaba de indicar y en los documentos que sea preciso, se habilitará otra en la que se consigne el recargo para el paro obrero y otra para totalizar con las anteriores, que constituirá el total general.

10. En los contribuyentes que tengan variación en la riqueza rústica, se consignará el número con que figuran dichas variaciones en el último apéndice, para que por la Administración pueda verificarse la oportuna comprobación y habrá de tenerse en cuenta que no podrán introducirse más variaciones que las reflejadas en los expresados apéndices o en los recuentos de ganadería en cuanto se refiere a riqueza pecuaria.

Listas cobratorias por contribución territorial rústica, catastrada

Tan pronto reciban las Juntas periciales las copias de los padrones con diligencia de aprobación por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, se procederá a la confección de las listas cobratorias por duplicado con arreglo al modelo número IX-4-a, y se remitirán a esta oficina dentro del plazo que a cada pueblo se señale en el oficio de remisión de la copia expresada.

Las mencionadas listas cobratorias habrán de reintegrarse a razón de 0,25 pesetas por pliego y en ellas se formará la escala de contribuyentes y contribución en la forma que el modelo indica, teniéndose en cuenta que la cantidad que habrá de tenerse en cuenta es el total de contribución con toda clase de recargos.

En los pueblos que estén autorizados para hacer uso del 10 por 100 de «Paro obrero», se liquidará el mismo en columna habilitada con este fin y se totalizará con las demás cantidades en la columna de total general.

A los efectos del cuarteo habrá de tenerse en cuenta que son cantidades anuales que habrán de ir a la segunda columna, o sea al segundo trimestre, aquéllas que con todos sus recargos no excedan de 20 pesetas; son cantidades semestrales que han de ir a las columnas de primero y segundo trimestre aquéllas que con todos sus recargos excedan de 20 pesetas sin pasar de 40 pesetas, y habrán de ir a las columnas mencionadas con la mitad a cada una del total de contribución, y son cantidades a cobrar trimestralmente, las que excedan de 40 pesetas, debiendo ir con la cuarta parte del total de contribución a cada una de las columnas de primero, segundo, tercero y cuarto trimestre. La suma de los cuatro trimestres habrá de ser exactamente igual al total general de contribución.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento del servicio en los plazos señalados, que son los ordenados en la real orden de 22 de Octubre de 1926, a fin de evitar las sanciones reglamentarias que habrán de imponerse en otro caso a los Ayuntamientos morosos.

Segovia a 20 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

2423

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Se recuerda a todos los contribuyentes obligados a tributar por la tarifa primera de utilidades, la obligación que tienen de presentar las declaraciones de los sueldos devengados durante el tercer trimestre del corriente año, dentro de los quince primeros días del próximo mes de Octubre.

Como el plazo que la ley concede para el cumplimiento de esta obligación es de amplitud sobrada, se previene, tanto a los particulares como a los Ayuntamientos, que si al expirar la fecha señalada no la han cumplido, les serán impuestas con todo rigor las multas que determina la vigente ley.

Segovia, 24 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Segovia

2390

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA RÚSTICA

Repartimiento para el año de 1938

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades que por el concepto de Rústica amillarada les corresponde satisfacer en el próximo ejercicio de 1938.

Número de orden	MUNICIPIOS — SECCIÓN PRIMERA	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y colonia — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	TOTAL — Pesetas	CONTRIBUCIÓN — COEFICIENTE Por 100 (Cuota del Tesoro 16,00; Por el recargo del 16 por 100 1.ª enseñanza 2,56; Total coeficiente 18,56) — Pesetas	AUMENTOS: 10 por 100 recargo transitorio — Pesetas	Por partidas fallidas — Pesetas	10 por 100 de paro obrero — Pesetas	CANTIDAD TOTAL — Pesetas
1	Adrados	38.105	9.820	47.925	8.895	766,80	215,13	»	9.876,93
2	Aldealcorvo	21.528	4.867	26.397	4.899	422,30	»	»	5.321,30
3	Aldealengua de Santa María	21.368	11.030	32.398	6.013	518,40	»	»	6.531,40
4	Aldeasoña	30.556	5.429	35.985	6.679	575,80	»	»	7.254,80
5	Aldehorno	24.759	4.429	29.188	5.417	467	»	»	5.884
6	Calabazas	39.041	4.955	43.996	8.166	703,90	»	»	8.869,90
7	Cascajares	31.398	5.743	37.141	6.893	594,30	»	»	7.487,30
8	Castrillo de Sepúlveda	17.847	7.099	24.946	4.630	399,10	»	»	5.029,10
9	Castroserna de Abajo	14.364	5.881	20.245	3.758	323,90	»	»	4.081,90
10	Cedillo de la Torre	49.024	10.038	59.062	10.962	945	»	»	11.907
11	Cobos de Fuentidueña	32.152	6.295	38.447	7.136	615,10	»	»	7.751,10
12	Cuevas de Provanco	48.326	12.253	60.579	11.243	969,30	»	»	12.212,30
13	Chañe	89.596	11.474	101.070	18.759	1.617,10	213,59	»	20.589,69
14	Dehesa	20.826	6.744	27.570	5.117	441,10	»	»	5.558,10
15	Duruelo	28.338	7.056	35.394	6.569	566,30	»	»	7.135,30
16	Estebanvela	65.864	10.259	76.123	14.128	1.218	»	»	15.346
17	Frumales	58.549	9.427	67.976	12.616	1.087,60	»	»	13.703,60
18	Fuente el Olmo de Fuentidueña	80.054	10.245	90.299	16.760	1.444,80	»	»	18.204,80
19	Fuentepiñel	42.786	4.261	47.047	8.732	752,80	»	»	9.484,80
20	Fuentidueña	34.499	4.095	38.594	7.163	617,50	»	»	7.780,50
21	Grado del Pico	24.930	4.468	29.398	5.456	470,40	»	»	5.926,40
22	Laguna de Contreras	40.080	10.515	50.595	9.390	809,50	»	»	10.199,50
23	Languilla	28.558	8.869	37.427	6.946	598,80	»	»	7.544,80
24	Lastras de Cuéllar	62.463	18.792	81.255	15.081	1.300,10	»	»	16.381,10
25	Linares del Arroyo	12.140	6.511	18.651	3.462	298,40	»	»	3.760,40
26	Montejo de la Serrezuela	17.877	5.210	23.087	4.285	369,40	»	»	4.654,40
27	Moraleja de Cuéllar	24.953	6.174	31.127	5.777	498	23,09	»	6.298,09
28	Navares de las Cuevas	16.016	5.859	21.875	4.060	350	»	»	4.410
29	Olombrada	70.701	19.452	90.153	16.732	1.442,40	126,58	»	18.300,98
30	Rebollo	28.188	4.957	33.145	6.152	530,30	»	»	6.682,30
31	Riahuelas	26.840	4.601	31.441	5.835	503,10	»	»	6.338,10
32	Sacramenia	80.568	12.369	92.937	17.249	1.487	»	»	18.736
33	San Miguel de Bernúy	35.950	6.394	42.344	7.859	677,50	»	»	8.536,50
34	Torrecilla del Pinar	30.140	10.644	40.784	7.570	652,50	»	»	8.222,50
35	Turrubuelo	27.055	6.117	33.172	6.157	530,80	»	»	6.687,80
36	Urueñas	50.618	14.611	65.229	12.107	1.043,70	»	»	13.150,70
37	Valdevarnés	28.804	7.244	36.048	6.691	576,80	»	»	7.267,80
38	Valleruela de Pedraza	18.314	6.505	24.819	4.606	397,10	»	»	5.003,10
39	Vegafría	27.209	5.241	32.450	6.023	519,20	66,96	»	6.609,16
40	Villacorta	21.324	12.440	33.764	6.267	540,20	»	»	6.807,20
	Suma la Sección primera	1.461.708	328.375	1.790.083	332.240	28.641,30	645,35	»	361.526,65

Número de orden	MUNICIPIOS — SECCIÓN SEGUNDA	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y colonia — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	TOTAL — Pesetas	CONTRIBUCIÓN — COEFICIENTE Por 100: Cuota del Tesoro 19,279856; Por el recargo del 16 por 100 1.ª enseñanza 3,084777; Total coeficiente 22,364633 — Pesetas	AUMENTOS: 10 por 100 recargo transitorio — Pesetas	Por partidas fallidas — Pesetas	10 por 100 de paro obrero — Pesetas	CANTIDAD TOTAL — Pesetas
1	Alconada	27.284	5.762	33.046	7.391	637,10	»	»	8.028,10
2	Aldeanueva de la Serrezuela	11.581	5.870	17.451	3.903	336,50	»	»	4.239,50
3	Becerril	15.406	4.820	20.226	4.523	390	»	»	4.913
4	Campo de Cuéllar	47.388	5.924	53.312	11.923	1.027,80	»	»	12.950,80
5	Campo de San Pedro	38.727	5.289	44.016	9.844	846,80	»	»	10.692,60
6	Castro de Fuentidueña	10.555	5.974	16.529	3.697	318,70	»	»	4.015,70
7	Corral de Ayllón	40.614	7.676	48.290	10.800	931	»	»	11.731
8	Cozuelos de Fuentidueña	49.393	4.417	53.810	12.035	1.037,50	»	»	13.072,50
9	Cuéllar	238.550	25.704	264.254	59.099	5.094,80	406,60	»	64.600,40
10	Cuesta	36.321	12.110	48.431	10.831	933,70	»	»	11.764,70
11	Fresno de Cantespino	59.084	11.026	70.110	15.680	1.351,70	»	»	17.031,70
12	Fuentemizarra	27.249	5.667	32.916	7.362	634,60	»	»	7.996,60
13	Fuentesaúco	42.596	7.664	50.260	11.240	969	»	»	12.209
14	Fuentesoto	36.600	10.105	46.705	10.445	900,50	»	»	11.345,50
15	Gomezserracín	50.582	9.985	60.567	13.546	1.167,70	7,58	»	14.721,28
16	Hontalbilla	48.084	13.404	61.488	13.752	1.185,50	»	»	14.937,50
17	Maderuelo	91.491	14.049	105.540	23.604	2.034,80	»	»	25.638,80
18	Madriguera	26.690	6.180	32.870	7.351	633,70	»	»	7.984,70
19	Membibre de la Hoz	15.965	3.869	19.834	4.436	382,40	»	»	4.818,40
20	Moral	31.892	12.235	44.127	9.869	850,80	»	»	10.719,80
21	Muyo	13.387	9.184	22.571	5.048	435,20	»	»	5.483,20
22	Navares de Enmedio	40.814	10.154	50.968	11.399	982,70	»	»	12.381,70
23	Negredo	14.994	4.457	19.451	4.350	375	»	»	4.725
24	Orejana	17.686	7.315	25.001	5.591	482	»	»	6.073
25	Pelayos del Arroyo	23.705	3.594	27.299	6.105	526,30	»	»	6.631,30
26	Pinarejos	27.409	6.156	33.565	7.507	647,10	»	»	8.154,10
27	Pradales	21.936	10.132	32.068	7.172	618,30	»	»	7.790,30
28	Riaguas de San Bartolomé	27.111	5.761	32.872	7.352	633,80	»	»	7.985,80
29	Ribota	27.025	8.199	35.224	7.878	679,10	»	»	8.557,10
30	Riofrío de Riaza	9.547	8.711	18.258	4.083	352	»	»	4.435
31	Saldaña de Ayllón	17.449	3.886	21.335	4.771	411,30	»	»	5.182,30
32	San Cristóbal de Cuéllar	29.362	6.512	35.874	8.023	691,60	9,58	»	8.724,18
33	Santa María de Riaza	24.481	6.266	30.747	6.876	592,80	»	»	7.468,80
34	Santibáñez de Ayllón	37.103	4.837	41.940	9.380	808,60	»	»	10.188,60
35	Santo Tomé del Puerto	28.932	8.050	36.982	8.271	713	»	»	8.984
36	Serracín	13.894	3.369	17.263	3.861	332,80	»	»	4.193,80
37	Torreadrada	38.011	12.186	50.197	11.226	967,80	»	»	12.193,80
38	Valdevacas de Montejo	13.219	3.551	16.770	3.750	323,30	»	»	4.073,30
39	Valtiendas	52.846	9.174	62.020	13.871	1.195,70	»	»	15.066,70
40	Villaverde de Montejo	22.880	4.395	27.275	6.100	525,90	»	»	6.625,90
	Suma la Sección segunda	1.447.843	313.619	1.761.462	393.945	33.960,70	423,76	»	428.329,46

RESUMEN

Suma la Sección primera	1.461.708	328.375	1.790.083	332.240	28.641,30	645,35	»	361.526,65
Suma la Sección segunda	1.447.843	313.619	1.761.462	393.945	33.960,70	423,76	»	428.329,46
Total general	2.909.551	641.994	3.551.545	726.185	62.602	1.069,11	»	789.856,11

Segovia, 20 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2428

VILLACASTIN

SUBASTA

El día 29 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la tercera subasta de los pastos de la hoja de encina del monte de estos propios, denomiuado «Pinar de Maniel y agregados», llevándose a efecto por el mismo procedimiento e iguales condiciones que se expresan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 113, del día 25 de Agosto último, y bajo el tipo de tasación de doce mil seiscientas pesetas (12.600).

Villacastín, 18 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Marcelino Martín.

2380

RODA DE ERESMA

Por el presente s· hace saber a todos los señores contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al 1.° y 2.° trimestres del año 1937 tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, Plaza Mayor, número 2, durante el día 27 del actual y hora de las once a las dieciséis, por el Recaudador D. Julio de Pablos, y en los días 28 al 10 de Noviembre, año actual, en el domicilio del expresado Recaudador, sito en Segovia, calle del Coronel Rexach, número 9, en período voluntario; advirtiéndoles que de no verificarlo en los indicados plazos, incurrirán en los apremios que determina el estatuto de recaudación vigente.

Roda de Eresma, 18 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julián de Frutos.

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia 2435

Circular sobre abonos

Habiéndose fijado por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado los precios del Sulfato de Amoníaco sobre Puerto base y gastos de todas clases para mercancía sobre vagón y sobre almacén, esta Sección Agronómica pone en conocimiento de los almacenistas y agricultores de la provincia, que el precio fijado para la presente campaña, en los distintos mercados, y para mercancía envasada en sacos de cualquier peso, es el que a continuación se expone:

POBLACIÓN	Precios sobre vagón por 100 kgs.	Precios sobre almacén por 100 kgs.
Segovia	42,10	42,40
Yanguas	41,90	42,05
Ortigosa	41,90	42,05
Santa María de Nieva	41,90	42,05
Cuéllar (Estación Peñafiel)	41,62	42,62
Campo de San Pedro (Estación Aranda)	41,85	42,85
Riaza (Estación San Esteban de Gormaz)	42,15	43,15

Recargos por partidas menores de 10 toneladas

0,10 ptas. por 100 kgs. para ventas de 5 a 10 toneladas.
0,20 » » » » » » » 1 a 5 »
0,25 » » » » » » inferiores a 1 tonelada.

Segovia, 25 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero afecto, Enrique Gragera.

2434

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Maestros interesados, que las Escuelas vacantes existentes en esta provincia hasta el mes de la fecha, salvo error u omisión, como asimismo las que están servidas interina y provisionalmente, son las que a continuación se expresan:

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE
San Ildefonso	San Ildefonso	Graduada niños
Cuéllar	Cuéllar	Idem idem
Riaza	Riaza	Sección graduada
Miguélañez	Miguelañez	Niños
Nava de la Asunción	Nava de la Asunción	Graduada niños
Encinillas	Encinillas	Mixta
El Espinar	El Espinar	Graduada niños
Pelayos del Arroyo	Pelayos del Arroyo	Mixta
Aldehuela	Hinojosas del Cerro	Idem
Cuéllar	Cuéllar	Graduada niños
Segovia	Segovia	Graduada n.º 2
Idem	Idem	Idem idem
Balsain	San Ildefonso	Niños
Fuente el Olmo de Iscar	Fuente el Olmo de Iscar	Mixta
Sotos de Sepúlveda	Castillejo de Mesleón	Idem

Escuelas para Maestros servidas interinamente

Barahona	Aldeanueva del Monte	Mixta
Calabazas	Calabazas	Unitaria
Cobos de Segovia	Cobos de Segovia	Idem
Gomezserracin	Gomezserracin	Mixta
Martin Muñoz de la Dehesa	Martin Muñoz de la Dehesa	Idem
Mozoncillo	Mozoncillo	Unitaria n.º 1
Huerta	Arcones	Mixta
Lovingos	Lovingos	Unitaria
Bernardos	Bernardos	Unitaria n.º 1
Cuéllar	Cuéllar	Graduada n.º 1
Idem	Idem	Idem
Cuevas de Provanco	Cuevas de Provanco	Unitaria
Fuentepelayo	Fuentepelayo	Unitaria n.º 1
Fuentesoto	Fuentesoto	Unitaria
Hontalbilla	Hontalbilla	Unitaria n.º 1
Vivar de Fuentidueña	Laguna de Contreras	Mixta
Navalmanzano	Navalmanzano	Unitaria n.º 2
Pinarejos	Pinarejos	Unitaria
Zarzuela del Pinar	Zarzuela del Pinar	Graduada mixta
Campo de San Pedro	Campo de San Pedro	Unitaria
El Muyo	El Muyo	Mixta
Santovenia	Jemenuño	Idem
Juarros de Voltoya	Juarros de Voltoya	Unitaria
Montuenga	Montuenga	Idem
Nava de la Asunción	Nava de la Asunción	Graduada
Paradinas	Paradinas	Unitaria
Santa Maria de Nieva	Santa Maria de Nieva	Unitaria n.º 1
Villacastín	Villacastín	Idem
Anaya	Anaya	Mixta
Añe	Añe	Idem
Caballar	Caballar	Unitaria
Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	Graduada
Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem
Collado Hermoso	Collado Hermoso	Mixta
La Cuesta	La Cuesta	Idem
Escalona del Prado	Escalona del Prado	Unitaria n.º 1
La Losa	La Losa	Unitaria
Tabanera del Monte	Palazuelos de Eresma	Mixta
La Salceda	La Salceda	Idem
Trescasas	Trescasas	Idem
Turégano	Turégano	Unitaria n.º 2
Consuegra	Aldealcorvo	Mixta
Ceguilla	Aldealengua de Pedraza	Mixta
Villoslada	Villoslada	Idem
Boceguillas	Boceguillas	Unitaria
Cantalejo	Cantalejo	Graduada
Cantalejo	Cantalejo	Idem
Sepúlveda	Sepúlveda	Unitaria n.º 1
Fuente el Olmo Fuentidueña	Fuente el Olmo Fuentidueña	Unitaria
Lastras de Cuéllar	Lastras de Cuéllar	Unitaria n.º 2
Olombrada	Olombrada	Unitaria n.º 1
Sanchonuño	Sanchonuño	Unitaria n.º 1
Zarzuela del Pinar	Zarzuela del Pinar	Graduada mixta
Cascajares	Cascajares	Mixta
Labajos	Labajos	Unitaria
Marazuela	Marazuela	Idem
Sangarcía	Sangarcía	Idem
San Rafael	El Espinar	Unitaria n.º 2
Segovia (San Marcos)	Segovia	Mixta
Torrecaballeros	Torrecaballeros	Idem
Vegas de Matute	Vegas de Matute	Unitaria
Arevalillo de Cega	Arevalillo de Cega	Mixta
Castrillo de Sepúlveda	Castrillo de Sepúlveda	Mixta
Cerezo de Abajo	Cerezo de Abajo	Idem
Fuenterrebollo	Fuenterrebollo	Graduada mixta
Navares de Ayuso	Navares de Ayuso	Unitaria
Becerril	Becerril	Mixta
San Pedro de Gaillos	San Pedro de Gaillos	Unitaria
Rades	Pedraza	Mixta
Santa Cruz	Sepúlveda	Idem
Sebúlcor	Sebúlcor	Unitaria
Torregutiérrez	Cuéllar	ídem
Tejares	Fuentesoto	Mixta
Escarabajosa	Cuéllar	Unitaria
Navares de Enmedio	Navares de Enmedio	Idem
Adrados	Adrados	Idem
Aguilafuente	Agruilafuente	Sección graduada
Cobos de Fuentidueña	Cobos de Fuentidueña	Mixta
Chañe	Chañe	Unitaria
Chatún	Chatún	Idem
Dehesa Mayor	Dehesa	Mixta
Fresneda de Cuéllar	Fresneda de Cuéllar	Unitaria
Frumales	Frumales	Idem
Fuentidueña	Fuentidueña	Idem
Laguna de Contreras	Laguna Contreras	Idem
Perosillo	Perosillo	Mixta
Remondo	Remondo	Unitaria
San Cristóbal de Cuéllar	San Cristóbal de Cuéllar	Idem
Mudrián	San Martin y Mudrián	Idem
Valtiendas	Valtiendas	Idem
Vallelado	Vallelado	Idem
Aldealengua de Santa María	Aldealengua de Santa María	Idem
Aldeanueva del Monte	Aldeanueva del Monte	Mixta
Cedillo de la Torre	Cedillo de la Torre	Unitaria
Linares del Arroyo	Linares del Arroyo	Idem
Maderuelo	Maderuelo	Idem
Madriguera	Madriguera	Idem
Moral de Hornuez	Moral de Hornuez	Mixta
Pradales	Pradales	Idem
Santibáñez de Ayllón	Santibáñez de Ayllón	Unitaria
Etreros	Etreros	Idem
Monterrubio	Monterrubio	Idem
Nieva	Nieva	Idem
Santa María de Nieva	Santa María de Nieva	Unitaria n.º 2
Santiuste San Juan Bautista	Santiuste San Juan Bautista	Unitaria n.º 2
Tolocirio	Tolocirio	Mixta
Villacastin	Villacastín	Unitaria n.º 2
Carrascal	La Cuesta	Mixta
Fuentemilanos	Fuentemilanos	Unitaria
Losana de Pirón	Losana de Pirón	Mixta
San Cristóbal	Palazuelos de Eresma	Idem
Chavida	Santiuste de Pedraza	Idem
Sotosalbos	Sotosalbos	Idem
Tabanera la Luenga	Tabanera la Luenga	Idem
Arcones	Arcones	Unitaria
Cantalejo	Cantalejo	Graduada
Idem	Idem	Idem
Carrascal del Rio	Carrascal del Rio	Unitaria
Castillejo de Mesleón	Castillejo de Mesleón	Idem
Castrojimeno	Castrojimeno	Mixta
Condado de Castilnovo	Condado de Castilnovo	Unitaria
Duruelo	Duruelo	Mixta
Gallegos	Gallegos	Unitaria
Navafria	Navafría	Idem
Sotillo	Sotillo	Mixta
Aldeanueva del Campanario	Turrubuelo	Idem
Urueñas	Urueñas	Unitaria
Valle de Tabladillo	Valle de Tabladillo	Idem
Villar de Sobrepeña	Villar de Sobrepeña	Idem

PARA MAESTRAS

Ochando	Ochando	Mixta
Tabladillo	Tabladillo	Idem
Villacastín	Villacastín	Unitaria n.º 1
Aguilafuente	Aguilafuente	Graduada
Migueláñez	Migueláñez	Unitaria
Valsaín	San Ildefonso	Idem

Escuelas para Maestras servidas interinamente

Villaseca	Villaseca	Mixta
Armuña	Armuña	Unitaria
Vallelado	Vallelado	Unitaria n.º 1
Cozuelos de Fuentidueña	Cozuelos de Fuentidueña	Idem
Aldehuela del Codonal	Aldehuela del Codonal	Mixta
Aldealázaro	Ribota	Idem
Pajares de Fresno	Pajares de Fresno	Idem
Bernúy de Porreros	Bernúy de Porreros	Unitaria
Yanguas de Eresma	Yanguas de Eresma	Idem
Perorrubio	Perorrubio	Mixta
Martín Muñoz de las Posadas	Martín Muñoz de las Posadas	Unitaria
Santa Marta del Cerro	Santa Marta del Cerro	Mixta
Castro de Fuentidueña	Castro de Fuentidueña	Idem
Sacramenia	Sacramenia	Unitaria n.º 2
Santa María de Nieva	Santa María de Nieva	Idem n.º 1
Torrecilla del Pinar	Torrecilla del Pinar	Mixta
Valseca	Valseca	Párvulos
Torredondo	Madrona	Mixta

Etreros	Etreros	Unitaria
Codorniz	Codorniz	Mixta
Roda de Eresma	Roda de Eresma	Idem
Ayllón	Ayllón	Párvulos
Alconadilla	Alconada de Maderuelo	Mixta
Veganzones	Veganzones	Párvulos
Calabazas	Calabazas	Unitaria
Torregutiérrez	Cuéllar	Idem
Fuentepiñel	Fuentepiñel	Idem
Fuentesoto	Fuentesoto	Idem
Fuentidueña	Fuentidueña	Idem
Hontalbilla	Hontalbilla	Idem n.º 2
Torrecilla del Pinar	Torrecilla del Pinar	Unitaria
Villaverde de Iscar	Villaverde de Iscar	Idem
Serracín	Serracín	Mixta
Villacorta	Villacorta	Idem
Bernardos	Bernardos	Unitaria n.º 1
Cobos de Segovia	Cobos de Segovia	Idem
Juarros de Voltoya	Juarros de Voltoya	Idem
Nava de la Asunción	Nava de la Asunción	Párvulos n.º 2
Cantimpalos	Cantimpalos	Unitaria n.º 2
Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	Párvulos n.º 2
San Rafael	El Espinar	Unitaria n.º 1
Idem	Idem	Idem n.º 2
Huertos	Huertos	Mixta
Juarros de Riomoros	Juarros de Riomoros	Idem
La Losa	La Losa	Unitaria
Perogordo	Madrona	Mixta
Mozoncillo	Mozoncillo	Unitaria n.º 2
Requijada	Santiuste de Pedraza	Mixta
Santo Domingo de Pirón	Santo Domingo de Pirón	Idem
Torreiglesias	Torreiglesias	Unitaria
Cerezo de Arriba	Cerezo de Arriba	Idem
Gallegos	Gallegos	Idem
Matabuena	Matabuena	Idem
Navares de Ayuso	Navares de Ayuso	Idem
Prádena	Prádena	Idem
San Pedro de Gaillos	San Pedro de Gaillos	Idem
Valleruela de Sepúlveda	Valleruela de Sepúlveda	Idem
Hontanares de Eresma	Hontanares de Eresma	Mixta
Torreadrada	Torreadrada	Unitaria
Ortigosa de Pestaño	Ortigosa de Pestaño	Mixta
Fuentes	Carbonero el Mayor	Idem
Turégano	Turégano	Unitaria n.º 2
La Matilla	La Matilla	Unitaria
Riahuelas	Riahuelas	Mixta

Escuelas vacantes de Maestros movilizados, cuya provisión está sometida a consulta de la Superioridad

Aldeasoña	Aldeasoña	Unitaria de niños
Sanchonuño	Sanchonuño	Unitaria niños n.º 2
Aldeanueva de la Serrezuela.	Aldeanueva de la Serrezuela.	Unitaria de niños
Martín Muñoz de las Posadas.	Martín Muñoz de las Posadas.	Idem
Segovia	Segovia	Bnfcia. n.º 2 de niños
Brieva	Brieva	Mixta de Maestro
Aldealcorvo	Aldealcorvo	Idem
Cantalejo	Cantalejo	Graduada niños

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2368

CASTROSERNA DE ARRIBA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este pueblo correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, puedan presentar las reclamaciones que en derecho correspondan; bien entendido que éstos habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose los documentos justificativos correspondientes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa qoe sea.

Castroserna de Arriba, 15 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Damián Alonso.

2352

SAUQUILLO DE CABEZAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de cinco días, a contar del en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el acuerdo y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de 159 pinos negrales del monte denominado «El Pinar y La Mata», núm. 164 del catálogo de esta provincia y perteneciente a estos propios, bajo el tipo de tasación de 2.470,82 pesetas.

Sauquillo de Cabezas, 15 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Rodriguez.

2378

SIGUERUELO

La Corporación de mi presidencia ha nombrado Recaudador-depositario de los fondos municipales, con la cualidad de interino, a don Eustaquio Sanz Gómez.

Sigueruelo a 17 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Benito Sanz.

2376

JUARROS DE VOLTOYA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando con el carácter de interino, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión del 17 del actual, acordó sacar a concurso la misma por segunda vez, para su provisión interina, entre los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios y su segunda categoría.

Los concursantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, solicitando la misma, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que el presente vea luz en el Boletín Oficial de la provincia, debidamente reintegradas y con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Empleados municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento de quienes pudiese interesar.

Juarros de Voltoya, 18 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Fermín Temiño.

2382

CABAÑAS DE POLENDOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del actual, vista una instancia suscrita y presentada a esta Alcaldía por el vecino de este pueblo don Mariano Martín Castellanos, solicitando una parcela de terreno sobrante de vía pública, al objeto de construir un edificio en el sitio del «Barrero», que linda, a Oriente, con camino vecinal de este pueblo a La Higuera; Mediodía, con sobrante de vía pública; Poniente y Norte, con la nueva calle del «Barrero», acordó, por unanimidad, quedar enterado de la referida instancia, y que ésta sea expuesta en la Secretaría municipal por término de quince días, para oir reclamaciones, previos anuncios en los sitios de costumbre y Boletin Oficial de la provincia, y también por si alguna otra persona hiciese igual pretensión, y en caso de no presentarse reclamaciones, proceder a fijar con hitos o mojones de piedra el terreno solicitado, cuya enajenación se pretende, instruyéndose el oportuno expediente.

Cabañas de Polendos a 17 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Valle.

VEGANZONES 2374

SUBASTA

El día 22 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de cuatrocientos diez y siete pinos negrales que cubican 165,027 metros cúbicos de madera, y 124,662 metros cúbicos de leña de tronco.

Si esta subasta quedara desierta, se celebraría la segunda al día siguiente y hora mencionada, cuyos productos son procedentes del monte pinar de estos propios, siendo su tasación la cantidad de siete mil noventa y cuatro pesetas con nueve céntimos, mas el importe de los gastos de presupuesto de gestión técnica, importantes en trescientas catorce pesetas con veintiocho céntimos, siendo el precio íntegro del metro cúbico de madera el de treinta y seis pesetas y el de leña de tronco el el nueve pesetas venticinco céntimos, cuya subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, de un individuo del ramo del montes si fuera designado y del Secrerario de esta Corporación municipal, por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo inserto a continuación, con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que se detallan en el Boletin Oficial número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931 y al que se haya de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente, se entregarán en esta Alcaldía durante las horas de diez a trece, todos los días laborables comprendidos desde el día siguiente al en que el anuncio aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

Con el pliego o pliegos deberán los licitadores acompañar el resguardo de haber ingresado en la Depositaría del Ayuntamiento el cinco por ciento del importe de la tasación de los productos y el bastanteo de poderes habrá de ser declarado asi por cualquiera de los señores letrados con ejercicio en Segovia.

Veganzones, 18 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Bernardino Adrados.

Modelo de proposición

Don...(nombre y dos apellidos), vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaño, de... clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de productos maderables y leñosos de tronco del monte número 171, denominado «El Pinar», de propios de Veganzones, para el año forestal de 1937 a 1938, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...(en letra). Con arreglo a la oferta se valora el metro cúbico de madera en la cantidad de... pesetas y el metro cúbico de leña de tronco en la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Veganzones.

2402

CIRUELOS DE COCA

SUBASTA

El día 20 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de piña albar del pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de trescientas cincuenta pesetas.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en el Ayuntamiento y al reglamento para la contratación municipal de 2 de Ju io de 1924.

Ciruelos de Coca a 20 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Felipe Rodríguez.

2427

Juzgado especial de incautaciones de Segovia

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez especial de incautaciones de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Vicente Sansano Fenollea, con domicilio en Elche (Alicante), en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el presente periódico oficial, comparezcan ante el instructor que provee, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en expediente instruído por su desafección al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, con arreglo al decreto-ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de este año.

Dado en Segovia a 22 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Juez especial, Angel Cano.

IMPRENTA PROVINCIAL